CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS

27 AGO 2004

D 5404 14:20

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 27 de agosto de 2004.

Al señor
Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados de la Nación
Diputado Eduardo Camaño
<u>Su Despacho.</u>

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitarle tenga a bien, reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría sobre "Creación de un Registro Público de infractores al deber de asistencia familiar instituido por Ley 13.994, en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación", que fuera presentado bajo el Expediente Nº 63-D-00 y publicado en el T.P. Nº 1/00 del 1 de marzo de 2000, orden Nº 59, página 135.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi mayor consideración.

Dra. Beatriz Leyba de Martí
Diputada de la Nación

FOLIO Nº 4

Sin otro particular, encuentro propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta consideración.

Beatriz M. Leyba de Martí.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

REGISTRO PUBLICO DE INFRACTORES A LA LEY NACIONAL 13.994

Artículo 1º — Créase un registro público en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación de infractores al deber de asistencia familiar instituido por la ley nacional 13.994.

Art. 2º — Los tribunales intervinientes deberán comunicar al Ministerio de Justicia de la Nación mensualmente, la nómina de incumplidores y/o infractores una vez que se encuentre firme la resolución judicial sancionatoria pertinente.

Art. 3º — La nómina que integre el registro de infractores será pública y podrá ser consultada por cualquier persona interesada.

Art. 4º — El Ministerio de Justicia de la Nación queda facultado para hacer pública dicha nómina cuando lo considere pertinente.

Art. 5º — El Ministerio de Justicia de la Nación pondrá en conocimiento de la autoridad judicial pertinente la inobservancia del deber impuesto en el artículo 2º de esta ley, a los efectos disciplinarios que correspondieran.

Art. 6º — Las erogaciones emergentes para atender el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley serán atendidas con la partida presupuestaria adjudicada al Ministerio de Justicia de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, marcando un hito histórico fundamental en la defensa de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

Su articulado incorpora los aspectos ya contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, los amplía y, a su vez, va más allá de dicha declaración en cuanto a que hace jurídicamente responsables de sus acciones respecto de los niños a los Estados que la ratifican.

El Congreso Argentino ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en septiembre de 1990, instituyéndola como ley nacional 23.849 y en agosto de 1994 la Convención Constituyente la incorporó al artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina.

(59)

Buenos Aires, 1º de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi más alta consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se tenga por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre creación de un registro público de infractores al deber de asistencia familiar instituido por ley 13.994, en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación, caratulado bajo el expediente 3.937-D.-98 (Justicia, Familia, Mujer y Minoridad y Presupuesto y Hacienda), y publicado en el Trámite Parlamentario Nº 74 del 19 de junio de 1998, orden 6, página 4585.